



CORNARE	Número de Expediente: 056070230282	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0900-2018</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
Fecha: <b>06/08/2018</b>	Hora: 16:43:26.23...	Folios: 5

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

Que mediante Auto 131-0466 del 09 de mayo de 2018, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la sociedad **AHUACATL S.A.S.**, con Nit 900.414.558-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PELÁEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.980, para uso **DOMESTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-20199, ubicado en la Vereda La Luz del Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 22 de mayo al 06 de junio de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 06 de junio de 2018, se generó el informe técnico 131-1497 del 30 de julio de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

#### "4. CONCLUSIONES

- 4.1 La acequia derivada de la Q. El Salto cuenta con oferta para abastecer las necesidades de uso doméstico y de riego del predio y se encuentra protegida con pastos.
- 4.2 **OTORGAR** a la sociedad **AHUACATL S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **ALEJANDRO PELÁEZ MONTOYA**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-20199 ubicado en la Vereda La Luz del Municipio de El Retiro.
- 4.3 El cálculo de la demanda para los usos requeridos, se realiza tomando como referencia la información suministrada en la visita por el señor Alejandro Peláez y de acuerdo a los módulos de consumo adoptador por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012. No se tiene en cuenta el factor de seguridad del 30%, el cual asume la parte interesada en documento anexo, ya que este factor por pérdidas es para sistemas de acueductos y no debe superar el 25% (**RESOLUCIÓN 336 DE 2017 RAS**).
- 4.4 El predio presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos Corporativos 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas y por encontrarse en el POMCA del Río Arma y tener 25647m<sup>2</sup> en Áreas de Protección, y 49043m<sup>2</sup> en Áreas Agrosilvopastoriles.
- 4.5 Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar el **permiso de vertimientos**.



4.6 Se debe implementar en la Acequia de la Q. El Salto la obra de captación y control de pequeños caudales, acorde al diseño entregado por Cornare.

4.7 Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo tanto se debe hacer un buen manejo de la acequia (Mantenimiento frecuente, inspecciones con el fin de evitar procesos de infiltración, impedir el ingreso de animales y agroquímicos con el fin de evitar su contaminación y el de su efluente, la Q. El Salt

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos estableció las condiciones de las Obras Hidráulicas

*Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*



Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-1497 del 30 de julio de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AHUACATL S.A.S.**, con Nit 900.414.558-1, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO PELÁEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.555.980, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado	Loma Linda	FMI: 017-20199	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	30	48.891	6	0	2.812	2139
-75	30	45.493	5	59	59.432	2139			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Acequia derivada de la Q. El Salto	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	30	47.3	5	59	57.5	2253	
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico					0.007			
2	Riego					0.045			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.052L/s (caudal de diseño)						0.052L/s			
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>						<b>0.052L/s</b>			

**Parágrafo.** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **ALEJANDRO PELÁEZ MONTOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AHUACATL S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, que en término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la acequia derivada de la Q. El Salto, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice



la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Trámite ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.

3. Deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5. Realizar mantenimiento frecuente a la acequia, con el fin de evitar procesos de infiltración, e impedir el ingreso de animales y agroquímicos evitando su contaminación y el de su efluente la Q. El Salto; ya que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** que la demanda para los usos requeridos en el predio, doméstico y riego, se calcula con base a los módulos de consumo adoptados por Cornare, mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012 y con la información suministrada durante la visita. No se tiene en cuenta el factor de seguridad del 30% asumido por la parte interesada en documento anexo, ya que este es para sistemas de acueducto, y no debe ser superior al 25% (Resolución 330 DE 2017 RAS).

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada al de la presente Concesión, que éste no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada que el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011, por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros a fuentes estipulados en el P.O.T municipal. También se presentan afectaciones por encontrarse en el POMCA del Río Arma y tener 25647m<sup>2</sup> en Áreas de Protección y 49043m<sup>2</sup> en Áreas Agrosilvopastoriles.

**Parágrafo.** El otorgamiento de la presente Concesión de Aguas no obvia ni condicionada el trámite de los permisos correspondientes ante Planeación Municipal.



**ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTICULO NOVENO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo.** CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRO PELÁEZ MONTOYA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AHUACATL S.A.S**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.02.30262**

Proceso: Tramite Ambiental.  
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P.  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Técnico: L. Restrepo  
Fecha: 31/07/2018

Anexos. Diseño obra de captación y control de caudal y Plano con afectaciones ambientales

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SOCIEDAD AHUACATL S.A.S		EXPEDIENTE: 056070230262	
CAUDAL:	0,052 L/seg.	FUENTE:	ACEQUIA DERIVADA DE LA Q. EL SALTO
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	LA LUZ

**CALCULOS**

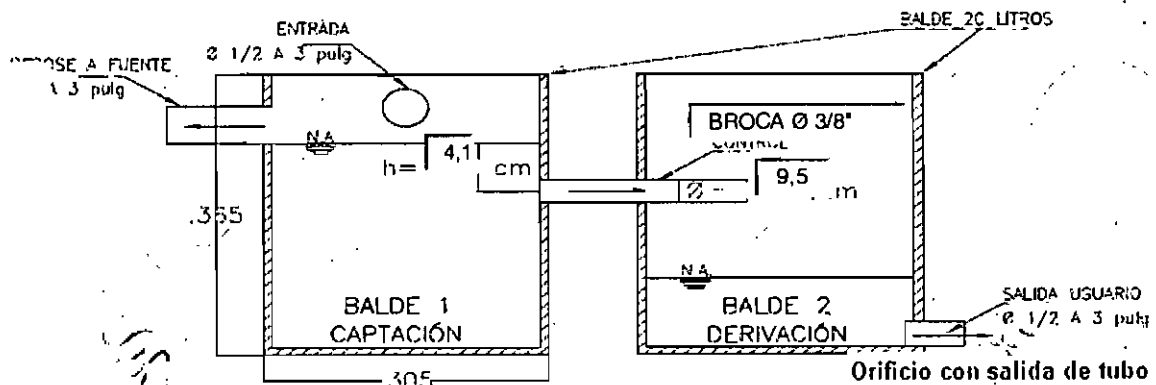
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A <sub>o</sub> ):	0,000071 m <sup>2</sup>
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	9,50 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,1 cm
	BROCA Ø 3/8" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

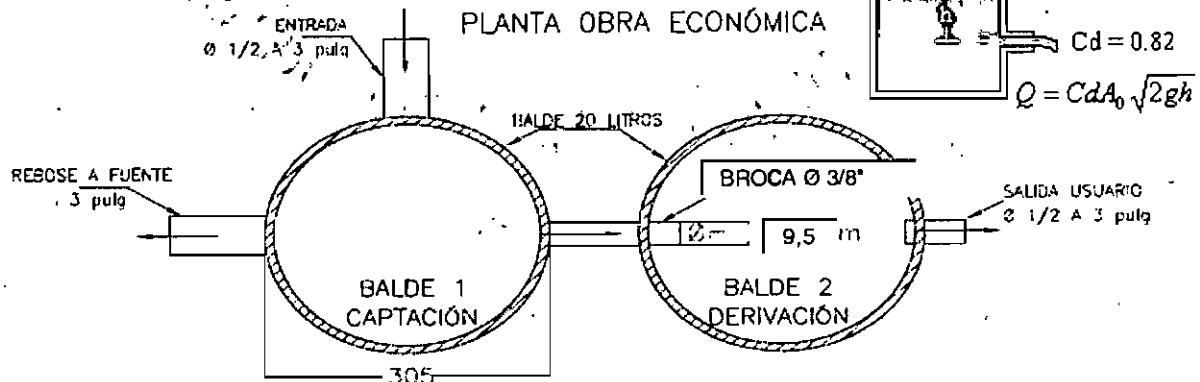
**RECOMENDACIONES**

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

**CORTE OBRA ECONÓMICA**



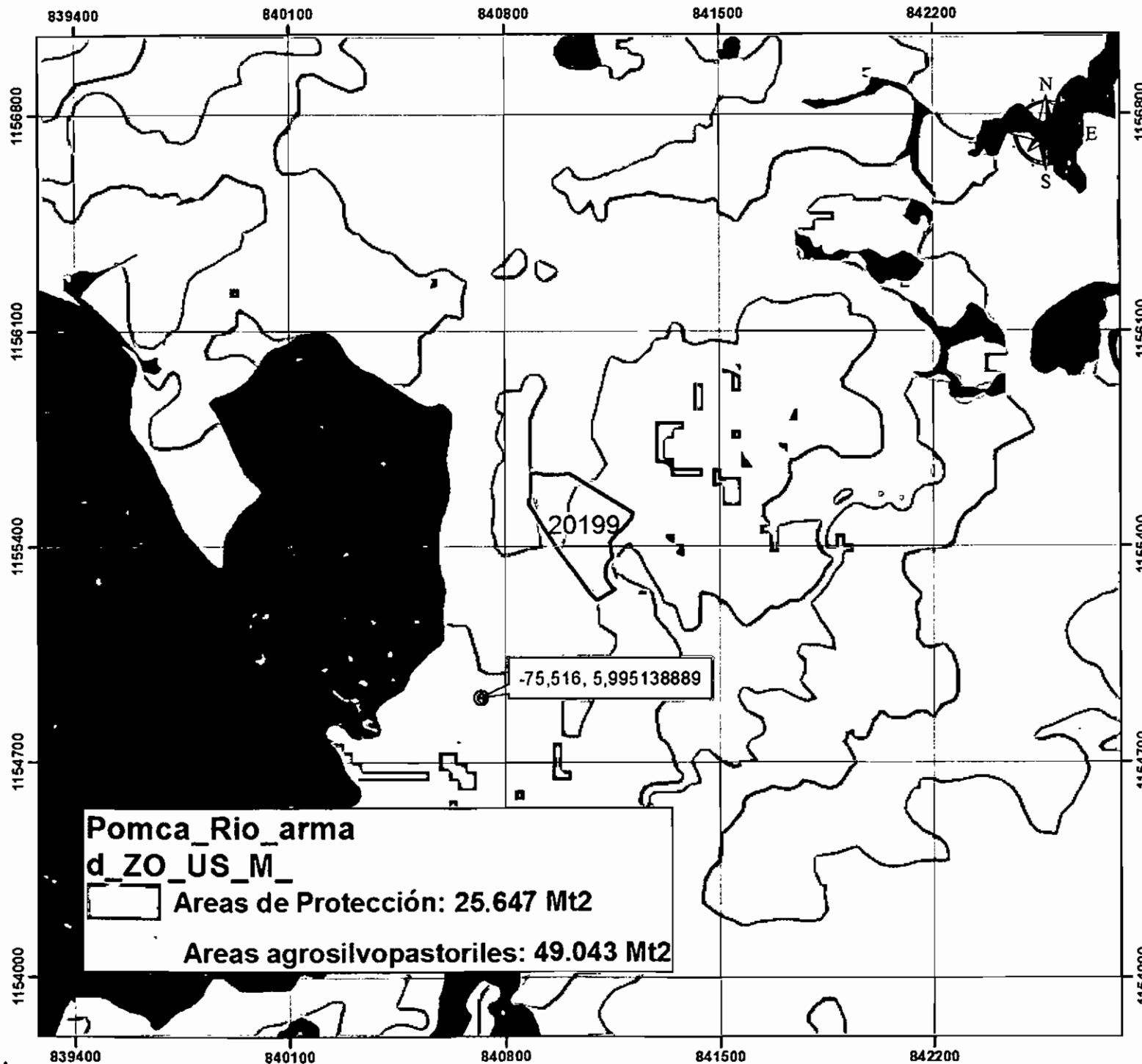
**PLANTA OBRA ECONÓMICA**



**OBSERVACIONES**

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.

Vigente desde:  
20-Mar-2015



**Pomca\_Rio\_armad\_ZO\_US\_M**  
 Areas de Protección: 25.647 Mt2  
 Areas agrosilvopastoriles: 49.043 Mt2

	<p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE  <b>CORNARE</b></p>
<p>MUNICIPIO EL RETIRO          VEREDA LUZ          MATRICULA 017-20199          PREDIO No. 30          AREA: 74.690 Mt2</p>	
<p><b>Convenciones:</b></p>	
<p><b>Drenaje Sencillo_010MII</b>  <b>Estado_Drenaje</b>          - - - - - Intermitente          ————— Permanente   Predio_20199</p>	
<p><b>ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)</b>          Retiro a fuentes de agua, esculadas por el POT Municipal</p>	
<p><b>Acuerdo 250 de 2011</b>  <b>Zona</b>   Agroforestal: 20.594 Mt2   Protección: 40.574Mt2   Restauración</p>	
<p>SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS          FECHA: 30/05/2018          FUENTE: SIAR Y TIC S CORNARE</p>	
<p>320 150 0 320 Meters  <b>ESCALA : 1: 10.000</b></p>	
<p>Coordinate System: Magna Colombia Bogotá          Projection: Transverse Mercator          Datum: Magna          Meridiano base: Greenwich          Unidad Angular: Degree</p>	